



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 4 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900120220028401	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Yessica Paola Agudelo Castro	Pablo Andres Cardona Gonzalez	18/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Devuelve Expediente
05376311200120110008300	Ejecutivo	Reintegra S.A.S	Margarita Vieira Betancur, Guido Ivan Medina Correa	18/01/2023	Auto Requiere - Apoderado Judicialcumplir Deber Procesal
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	18/01/2023	Auto Requiere - Secuestre No Accede A Lo Solicitado
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	18/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Cumplida Carga Procesal - Corre Traslado Dictamen

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

913ae1b8-562d-4970-9942-fcfada83fe7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 4 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	18/01/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220035100	Ordinario	Jose Ivan Gomez Serna Y Otros	Cueros Y Diseños Sas	18/01/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220039400	Prestaciones / Acreencias Laborales	David Fernando Vanegas Echeverri	Sergio David Echavarría Zapata	18/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220039600	Prestaciones / Acreencias Laborales	Guillermo Leon Ramirez Valencia	Mpa Ingenieria Y Arquitectura Sas	18/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220018900	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas	Elisa Aristizabal Londoño Y Juan Esteban Echeverri Mejia	18/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

913ae1b8-562d-4970-9942-fcfada83fe7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 4 De Jueves, 19 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210011600	Procesos Ejecutivos	Julio Martin Restrepo Posada	Rene Montoya Aguirre	18/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas Requiere Cesionaria
05376311200120220027900	Procesos Ejecutivos	Oscar Alberto Gonzalez Quiceno	Carolina Rendon Ardila	18/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Audiencia
05376311200120220037400	Procesos Verbales	Kelly Edith Gutierrez Urbina Y Otro	Sandra Milena Guzman Martinez , Compañía Mundial De Seguros Sa , Johan Andres Bertel Sandoval	18/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376408900120210056101	Verbales De Menor Cuantia	Ricardo Antonio Alzate Pelaez	Mario Jose De Jesus Cardona Toro Y Amparo Del Socorro Gomez Franco	18/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso Deapelacion

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

913ae1b8-562d-4970-9942-fcfada83fe7b

INFORME: Señora Jueza, el día 14 de diciembre del anterior año 2022, la apoderado judicial de la parte demandante presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que decretó el desistimiento tácito del proceso, pero no acreditó el envío del memorial a los demás sujetos procesales. Provea, enero 18 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	REINTEGRA S.A.S (cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.)
Demandado	MARGARITA VIEIRA BETANCUR y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2011 00083 00
Asunto	REQUIERE APODERADO JUDICIAL CUMPLIR DEBER PROCESAL

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que decretó el desistimiento tácito del proceso; sin embargo, el memorial no fue enviado de manera simultánea a los demás sujetos procesales, como lo ordena el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se requiere a la profesional del Derecho, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa dentro del término de ejecutoria de este auto, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **004**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba0bc1ce816c1631c047e770f74989f577a06aabaf097b50d2c17fc20d2be**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO
CESIONARIA	LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO
EJECUTADO	RENE MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE SECUESTRE – NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la secuestre actuante a través mensaje de datos de fecha 09 de diciembre del año anterior aportó con destino a este expediente acta de entrega del bien inmueble objeto identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-35117 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, a la cesionaria del crédito, Sra. LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO, al tiempo que solicitó se le fijarán los honorarios definitivos por su gestión, previo a dar trámite a esta última petición se requiere a esa auxiliar de la justicia para que se sirva presentar las cuentas comprobadas de su gestión tal y como se requirió en el auto del 05 de diciembre anterior.

De otra parte, en atención al memorial del mismo 09 de diciembre del año que antecede radicado por la Dra. VERONICA ESCOBAR BUSTAMENTE, en calidad de apoderada del Sr. EDGAR DE JESÚS MURILLO LUJAN, a través del cual solicita a este Despacho se inste a la secuestre actuante para que se sirva abrir las puertas del inmueble objeto de este proceso con el fin de retirar el mobiliario que allí se encuentra; no puede acceder este Despacho a su petición, en primera medida por que como ha sido reiterado en innumerables oportunidades el Sr. LUJAN no es parte en este trámite y en segundo lugar, por que se desconoce totalmente por parte de esta funcionaria judicial los bienes muebles y enseres que puedan estar al interior del inmueble y menos

aún quien es su propietario, en tanto los mismos no fueron objeto de medida cautelar en este trámite.

En todo caso, y dado que el bien inmueble objeto de la litis a la fecha se encuentra en manos de la cesionaria del crédito Sra. LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO, conforme al acta de entrega que obra en este expediente, será con la misma que deban entenderse el Sr. EDGAR DE JESÚS MURILLO LUJAN y su apoderada judicial para los fines que consideren pertinentes frente a los mencionados muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **004**, el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e953e3aa71f55ca69695bc4a3d7cbbca9dbba2d4633128cee18bf0863ecd**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
EJECUTADO	JAVIER IGNACIO MORENO MORENO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TIENE POR CUMPLIDA CARGA PROCESAL - CORRE TRASLADO DICTAMEN

Habida cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 13 de diciembre del año que antecede procedió con la remisión del memorial de la liquidación del crédito al canal digital del ejecutado, téngase por cumplida esa carga procesal, en consecuencia, procédase con el traslado secretarial del caso.

De igual manera, teniendo en cuenta que ese mismo profesional del derecho, a través de mensaje de datos del 14 de diciembre de la anterior anualidad, aportó el dictamen pericial contentivo del avalúo de la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-54361, con las correcciones que fueron solicitadas en auto anterior, y que este se ajusta a los requisitos del artículo 226 del C.G.P.; al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 ibídem, se CORRE traslado del mencionado avalúo por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 226 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6736b37a4264bc5ce89e5815e185e5ad66f8952319ed5451765ce27a568283c**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DEL AUTO PROFERIDO EL 13
DE DICIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$45'000.000
Guía de correo (Documento 022 pág. 2)	\$ 13.000
TOTAL	\$45'013.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., enero 18 de 2023

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	JULIO MARTIN RESTREPO POSADA (Cesionaria LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO)
Demandados	RENE MONTOYA AGUIRRE
Radicado	05376 31 13 001 2021 00116 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS – REQUIERE CESIONARIA

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

De otro lado, se requiere a la Cesionaria del derecho litigioso de este asunto, Sra. LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO, a fin de que constituya apoderado judicial para su representación en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **004**, el cual se fija virtualmente el día **19 de Enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10b0f755f857f74d91b0d63d0fbd298d858598901bfc71b8848e4183831456c**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA PINEDA ACEVEDO
DEMANDADO	ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00338 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el apoderado del Sr. ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI, en cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto anterior y mediante memorial radicado en el correo de este Despacho el día 13 de diciembre del año anterior, manifestó que la dirección de la Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO, correspondía a la Casa # 17, Parcelación La María, en el municipio de El Retiro, téngase la misma como dirección para efectos de notificación de la litisconsorte necesaria.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con el trámite de notificación de la Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO, a través de la remisión a la dirección física antes indicada, del formato de citación para diligencia de notificación personal, a través del cual se les informará que disponen del término de cinco (5) o diez (10) días, según corresponda conforme al art 291 del C.G.P, para comunicar al correo institucional de este Despacho el canal digital a través del cual se puede efectuar su notificación personal, y de no obtenerse respuesta dentro del término concedido, se procederá al envío de la citación por aviso para notificación personal, con la correspondiente, advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad Litem que represente sus intereses. Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la mencionada citación, aportando al proceso las constancias debidamente cotejas por el

correo certificado. Se ponen a su disposición los formatos correspondientes, los cuales deberán solicitarse al correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **004**, el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec5cad366a3a6c906534ded0c9c8b494976a8cd3360737bcf5c6724904660fe**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	FIND VALUE S.A.S.
Demandados	ELISA ARISTIZABAL LONDOÑO y JUAN ESTEBAN ECHEVERRI MEJIA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00189 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9227d74d1cfd4a6a8bb3934b2fc621d48491f18712d62affadc47456d40cca**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada. Provea. La Ceja, enero 18 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	OSCAR ALBERTO GONZALEZ QUICENO
Demandado	CAROLINA RENDON ARCILA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00279 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada a través de apoderado judicial, y acorde con las preceptivas del numeral 2 del art. 443 del C.G.P., se convoca a audiencia inicial y de ser posible para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los Arts. 372 y 373 ídem., en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para el efecto se señala el día dieciocho (18) de mayo del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que esta diligencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor, caso fortuito o durante horas no hábiles.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTAL: La aportada en la contestación de la demanda se estimará legalmente.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante, formulado por el apoderado judicial de la demandada.

c.- TESTIMONIO: Se deniega su decreto y práctica, teniendo en cuenta que el solicitante no se cumple con lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO

a.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandada, formulado por el Despacho.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **004**, el cual se fija virtualmente el día **19 de Enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd00816e9ff093534e32d67d02694b4bb8a4c29eea5f20a11076fetc29921c6**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, mismo que venció el día nueve (09) de diciembre de la anterior anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ IVAN GÓMEZ SERNA Y OTROS
DEMANDADO	CUEROS Y DISEÑOS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00351 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigidos por este Despacho mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estados electrónicos Nro. 194 del primero (01) de diciembre del mismo año, en razón de lo cual no fueron acatados todos los requisitos para la admisión y trámite de la demanda, específicamente el requerimiento previo consagrado en el inc. 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, se procederá con el rechazo de la demanda.

Debe aclarar este Despacho que, el procurador judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha doce (12) de diciembre del año anterior, momento para el cual ya se encontraba vencido el término conferido para dar cumplimiento al requisito de remisión de la demanda inicial a la parte demanda, manifestó a esta dependencia judicial que *“el primer correo a treves del cual se radico la demanda objeto de estudio, se dirigió únicamente ante el correo institucional del Despacho; no obstante; en el correo electrónico a través del cual se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, se hizo extensible a la parte demandada copia del memorial de cumplimiento de requisitos junto con la demanda, con sus las correcciones exigidas por el Juzgado, subsanado así la falta del envío inicial, situación que es subsanable y no es causal de*

rechazo perse, es decir de plano, y por ello que se reitera que tal situación se encuentra saneada, solicitando al despacho de manera respuesta admita la demanda”, frente a lo cual se debe aclarar a ese togado que, conforme a las preceptivas del numeral 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es carga procesal del demandante remitir previamente a la parte demandada no solo la demanda inicial, sino también la subsanación a la misma. Así pues, advirtiéndose por este Despacho que no se había cumplido con la remisión de la demanda inicial a la demandada se le dio la oportunidad a la parte demandante de subsanar el yerro, no solo a través del auto inadmisorio de la demanda, sino también a través de providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), luego de estudiarse los requisitos aportados al expediente, empero, y como no se acató dicho requerimiento, no se puede proceder con la admisión de la demanda como lo pretende el apoderado de la parte demandante.

Sin lugar a otras consideraciones este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que promueve JOSÉ IVAN GÓMEZ SERNA Y OTROS en contra de CUEROS Y DISEÑOS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **004**, el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc9dc07f10983de2bc1aaa8579f7f7a3e91629f4e262d85394371435d838065**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTE	KELLY EDITH GUTIERREZ URBINA Y OTROS	
DEMANDADO	JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL Y OTROS	
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00374 00	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA	

Cumplido como se encuentra el requisito exigido en auto del 02 de diciembre del año anterior y una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Aportará poder vigente para ejercer la representación de los demandantes, por cuanto el allegado al expediente fue presentado personalmente por los mismos el 30 de diciembre de 2021.
2. Indicará el número de identificación del co-demandante, Sr. STEVEN SMARLAMAKIS y de los co-demandados.
3. La pretensión correspondiente a los perjuicios patrimoniales no esta sustentada en los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en este sentido
4. En la pretensión segunda especificará con precisión y claridad el valor que corresponde a cada co-demandante respecto a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales allí peticionados.
5. Corregirá la redacción de la pretensión tercera por cuanto no se hace una petición en concreto.
6. Adecuará el juramento estimatorio a lo contemplado por el artículo 206 del C.G.P., específicamente a lo dispuesto en el inciso final de esta norma.

7. Se allegará nuevamente el documento contentivo de la conciliación extrajudicial celebrada por las partes, dado que el aportado con la demanda se encuentra incompleto.
8. Relacionará en el acápite de pruebas todos y cada uno de los documentos que se allegaron con la demanda.
9. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues el allegado con la demanda data del 11 de agosto del año 2022.
10. Ajustará la dirección física de notificaciones de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a la que aparece reportada en su certificado de existencia y representación legal.
11. Al tenor de lo normado por el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el co-demandado JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
12. En los términos dispuestos por el inc 5º del artículo 6º de la Ley antes mencionada, procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a la dirección física de la co-demandada SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ, de lo cual aportará copia cotejada por el correo certificado.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y remitirse simultáneamente, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de los co-demandados JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y dirección física de la Sra. SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ , (inc. 5º, artículo 6º Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 004, el cual se fija virtualmente el día **19 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c887610f97de8a0f1f3f8fe3948ffd2ad6706d6690e5f4a6d1de7226dd320**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00394-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: SERGIO DAVID ECHAVARRIA ZAPATA
BENEFICIARIO: DAVID FERNANDO VANEGAS ECHEVERRI
ASUNTO: INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que con dicha solicitud no se allegó el **FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES** que debe ser debidamente diligenciado y aportado con estas peticiones, en consecuencia, a lo anterior, se **INADMITE** el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane este requisito, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdc81c7613ba5917b54f24f0c9168896bc931b56b96966e4e6477c76e914525**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00396-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: MPA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
BENEFICIARIO: GUILLERMO LEON RAMIREZ VALENCIA
ASUNTO: INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que la solicitud aportada por la empresa MPA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, para la autorización de prestaciones sociales del señor GUILLERMO LEON RAMIREZ VALENCIA presenta inconsistencia en el valor a pagar, toda vez que la información consignada en el formato de prestaciones sociales de este Despacho indica que corresponde a \$3.876.363, y en el anexo de la liquidación de prestaciones sociales allegada se indica que el total a pagar corresponde a la suma de \$4.023.438; así las cosas, deberá la empresa solicitante aclarar cuál es el valor real a consignar a nombre del beneficiario GUILLERMO LEON RAMIREZ VALENCIA.

En consecuencia, a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane el requisito exigido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462f0791c021209d9fe4727484d71542d6eeb37621c300c34688bc43df814107**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandada presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, enero 18 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	-
Demandante	RICARDO ANTONIO ALZATE PELAEZ	
Demandado	MARIO JOSE DE JESUS CARDONA TORO y AMPARO DEL SOCORRO GOMEZ FRANCO	
Juzgado Origen	Primero Promiscuo Municipal La Ceja	
Radicado	05 376 40 89 001 2021 00561 01	
Instancia	Segunda	
Decisión	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION	

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **004**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1e0a2a771b25ed5fa241a2d7fe94ba1a716f764920ebeaba20628c3bde3ba9**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	YESSICA PAOLA AGUDELO CASTRO
Demandado	PABLO ANDRES CARDONA GONZALEZ
Juzgado Origen	PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA CEJA
Radicado	05376 40 89 001 2022 00284 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	DEVUELVE EXPEDIENTE

Realizado el examen preliminar de las piezas procesales enviadas para surtir el recurso de apelación con relación al auto proferido el día doce (12) de septiembre del año 2022, que rechazó la demanda de reconvenición presentada por el demandado, concedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, observa el despacho que el a-quo no dio cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 322, 324 inc. 1º y 326 del C.G.P., según los cuales, una vez concedida la apelación, se surte el traslado Secretarial del escrito de sustentación del recurso, y luego se remite el expediente digital.

En el presente asunto se concedió el recurso de apelación por medio de auto emitido el día cinco (5) de diciembre del anterior año 2022, y el día quince (15) siguiente remitieron el expediente digitalizado, sin surtir el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación.

Por lo tanto, se ordena la devolución del expediente para que el a-quo disponga lo pertinente a fin de surtir el trámite atrás indicado. Además, deberá aportar copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3589d5eae1de65c8d086126dfe5a978b22a8967d0dd49389151b8ad3eab1a388**

Documento generado en 18/01/2023 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>